

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,200 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 325, distrito catastral núm. 12 del municipio Moca, provincia Espaillat, provisto de la constancia anotada matrícula núm. 1100043306, emitida a favor de la señora CRISTINA DIANA MARTÍNEZ DE UREÑA por el registrador de títulos de Espaillat”.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de la provincia Espaillat y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 464-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 112-16, en su artículo 1, numeral 9, la parcela No. 67-B-43, del D.C. No. 13, municipio Higüey, provincia La Altagracia. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 464-19

VISTO: El decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numeral 9, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m ²	Municipio	Provincia	Propietario
67-B-43, D.C. 11.3	547,823.84	Higüey	La Altagracia	Ciriaco Garrido de la Rosa

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Higüey y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 465-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 373-18, en su artículo 1, numeral 1, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión, la parcela 313278733220, municipio La Vega. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 465-19

VISTO: El decreto núm. 373-18, del 5 de octubre de 2018, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 373-18, del 5 de octubre de 2018, en su artículo 1, numeral 1, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron, la parcela que se detalla a continuación: